

en la expansión de las competencias de la corporación municipal. De ahí que en los años 50 la corporación de Castro de Rei apoye sin reservas la realización en el ayuntamiento de diversas intervenciones estatales sobre comunales parroquiales, tanto la realización de una Zona de Colonización como la repoblación forestal.

Los cambios en el aparato de poder municipal inciden directamente en los conflictos parroquiales. La pérdida de influencia de la casa de Cal en San Martiño deriva en un debilitamiento de la posición de «os das ovellas», de quienes se oponían al cambio en el aprovechamiento de los comunales; la posición de las casas favorables al reparto se fortalece, y un miembro de una de ellas accede al cargo de alcalde pedáneo de la parroquia, puesto desde el que se presentan y apoyan las peticiones de reparto. Así mismo el pedáneo es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales, y una vez que el reparto se verifique su capacidad de imponer multas a quienes invadan con sus ovejas las tenzas ajena será un instrumento coercitivo decisivo.

Pero igualmente importante es la capacidad de quienes redactaron la «partixa» de los montes de acceder a los recursos jurídicos, de fundamentar en derecho su actuación. La «partixa» dictamina que los adjudicatarios serán los cabezas de familia residentes en la parroquia, independientemente de que sean o no propietarios, y la pérdida de la residencia conllevará similar pérdida del monte adjudicado. El disfrute se concede por un término de diez años, prorrogables. De este modo a través de la partixa se construyen garantías jurídicas en cuanto al papel del monte en relación a las explotaciones. Y mediante el refrendo municipal y la correcta utilización de argumentos en derecho se protege el reparto contra cualquier intervención estatal superior.

II.7. NATURALEZA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA

El concepto de comunidad campesina como sujeto y garante del sistema de obligaciones colectivas sobre el terrazgo, y la idea de la disolución paralela de objeto y sujeto resultan de escasa

utilidad cuando abordamos la historia de un caso concreto. La observación de Bloch (1978a, p. 185), refiriéndose al estudio de los comunales, resulta pertinente

«on doit se demander comment fut réglée sa condition juridique, non s'il [sel.comunal] existait».

Como pone de manifiesto Assier (1987, ps. 54-61) al pasar revista al debate sobre el origen de la comunidad campesina en la historiografía francesa del S. XIX, la cuestión estaba mal planteada. Desde época medieval nos encontramos con poblaciones rurales que explotan un territorio concreto, sometiéndolo a un sistema de obligaciones colectivas nominalmente similar al sistema que, sobre el mismo espacio, otras poblaciones seguirán usando siglos más tarde. Pero esas normas forman parte ya en época medieval de un sistema de pensamiento más amplio patrimonio de la cultura letrada, y en la organización de un territorio como «comunidad campesina» tienen un papel decisivo los poderes públicos. Del mismo modo, del hecho de que a lo largo de varios siglos esa comunidad aldeana haya utilizado las mismas palabras para teorizar la organización de un espacio concreto, no podemos deducir que las formas reales de utilización de ese espacio no hallan experimentado fuertes transformaciones durante ese intervalo de tiempo.

Existe efectivamente a lo largo de esos siglos lo que denomina Assier (1987) una «comunidad empírica»: un sistema de relaciones sociales que se desarrolla sobre un espacio, poniendo en relación el territorio y las personas que trabajan y viven sobre él. La subsistencia de individuos y familias depende de su cooperación en la reproducción de ese sistema de relaciones sociales, y en particular del mantenimiento del sistema de obligaciones colectivas como forma de organizar el terrazgo. La derrota de meses es la base de un régimen de complementariedad entre una agricultura cerealícola con barbecho y una ganadería extensiva, al organizar una sucesión de operaciones técnicas (laboreo-cosecha-pastoreo/estercolado) sobre el espacio cultivado. Un régimen donde la utilización de subproductos —paja no segada, espigas abandonadas, malas hierbas que

crecen entre el cereal o en las rastrojeras — forma parte del propio proceso de producción, pues se inscribe en la alimentación del ganado que laborea y/o fertiliza las tierras. Y la existencia de amplios comunales es una pieza indispensable dentro del sistema agropecuario, proporcionando bienes que el labradío no puede aportar — materiales de construcción o para la elaboración de útiles, combustible, pastos — pero que son necesarios para poner en producción el labradío.

Derechos colectivos sobre labradío e inculto no significa acceso igualitario a esos derechos. El propio régimen que preside el uso del espacio presupone un acceso diferencial en función de las dimensiones de la labranza y cabaña ganadera de cada vecino. Y la organización del ciclo agrícola en una serie discreta de operaciones técnicas se realiza sobre la base de una asignación no igualitaria de papeles: los desposeídos son los pastores de los rebaños de sus vecinos, trabajan sus campos e incluso realizan gratuitamente ciertas faenas: De la desigualdad entre las «casas» se derivan distintas estrategias productivas y una diversidad de intereses en la preservación o transformación de las normas de utilización del espacio (82).

Conceptos como «agra», «cortiña» y «monte común», que marcan distinciones tanto ecológicas como en las formas de utilización y apropiación del espacio, no son patrimonio exclusivo de una comunidad campesina. Al contrario, forman parte de un sistema de pensamiento más amplio, el patrimonio de ideas que maneja la cultura letrada. Pero la aplicación de esos conceptos a un espacio concreto, la semantización y permanente resemantización de ese espacio es la labor de los individuos que viven sobre él y lo trabajan; que a través de generaciones experimentan con las posibilidades productivas de cada palmo de tierra, aplicando las técnicas que conocen; y que experimentan con las alternativas tanto en las diver-

(82) Bloch (1978a, ps. 521-526) pone de relieve como en la Francia de la segunda mitad del S. XVIII, un mismo edicto que afecta a la «vaine pâture» o a los comunales genera reacciones muy diversas entre los distintos grupos sociales de una misma aldea, y entre miembros de un mismo grupo social en distintas aldeas.

sas especializaciones productivas que cada «casa» puede adoptar, como en la articulación entre las diversas estrategias productivas de distintas «casas». En último término la cuestión prioritaria de una comunidad campesina es la construcción, preservación y transformación de una memoria no escrita de cómo producir y reproducir —Iturra & Reis, 1990—.

Sí distinguí tres fases en el proceso de intensificación del uso de los comunales en San Martiño, en función de la alternativa entre dos regímenes agroganaderos, esta distinción tiene una base sobre todo expositiva. En realidad la evolución de las formas de usar los comunales entre 1750 y 1950 se produce gradualmente, en función de la lenta experimentación en la aplicación de técnicas y normas jurídicas sobre el espacio. Del mismo modo que no hay dos tipos de «casas», sino combinaciones diversas de estrategias productivas en cada «casa» y en cada momento histórico, y sólo se plantea una oposición radical entre «os das ovellas» y sus antagonistas a la hora de apoyar medidas muy concretas.

La cuestión de las relaciones entre el cuerpo teórico sistematizado por la cultura letrada y la actuación real de las personas es especialmente compleja en el terreno del derecho. La visión clásica es la distinción entre derecho y costumbre.

«Il existirait d'une part un droit des juristes, produit consciemment par une catégorie d'agents spécialisés d'une société complexe, et d'autre part un droit dit coutumier, série de normes que les acteurs d'une situation sociale donnée abstraient de leur pratique et investissent d'une autorité contraignante» (83).

Pero el propio concepto de costumbre reúne significados múltiples:

»... [la coutume] désigne aussi bien un droit d'une nature autre que le droit identifié à travers des institutions, que la réalité concrète de la mise en oeuvre du droit ou encore le déroulement concret des

(83) Assier (1988) parafraseando a Hammet (1975).

relations visées par le droit, la pratique elle même conçue ... comme processus de conformation à la règle et comme transfiguration ou transformation du droit» (84).

Más útil parece la definición que del derecho proporciona el mismo autor:

«Le droit est un processus, sans cesse renouvelé, de classification du réel. Il est un mecanisme de production et de reproduction de taxinomies matérielles et sociales» (85).

«[Le droit est un] processus par lequel des rapports sociaux qui existent en dehors du droit sont traduits dans une forme juridique afin de les intégrer dans un mode juridique d'action sur la vie sociale» (86).

El derecho es un proceso de clasificación de las relaciones entre las personas, y entre las personas y las cosas, que tiene efectos en la práctica social en tanto las personas utilizan esos conceptos para organizar su vida. El paso al nuevo Estado Liberal supone en el terreno del derecho una gran labor de reclasificación de las relaciones entre las personas —comunidad vs. individuos— y de las relaciones entre personas y cosas —la propiedad—.

«Comunidad campesina» era un concepto de la cultura letrada, un artefacto lógico empleado por los poderes públicos hasta el S. XIX para dividir la población rural en un conjunto de unidades discretas, unidades que constituían los interlocutores últimos a la hora de organizar una red administrativa, recaudar tributos y organizar el abastecimiento de las ciudades. Y la parroquia era la entidad administrativa correspondiente a su homólogo sociológico, la comunidad. El Estado Liberal erige la figura del individuo/ portador de derechos como interlocutor último, mientras que el

(84) Assier (1986, p. 108).

(85) Assier (1987, p. 29).

(86) Ibid, p. 209.

homólogo administrativo de la corporación de individuos libremente reunidos será el municipio.

La dicotomía ley vs. costumbre es otro de los puntales de la legislación liberal. El término de «costumbre» sirve para agrupar conceptualmente las prácticas de los individuos, las normas más o menos implícitas que rigen esas prácticas y hasta las leyes pre-liberales que las refrendan. El concepto de ley en cuanto norma escrita que emana de la voluntad soberana de la nación no contiene esas ambigüedades. La indefinición del término costumbre permite agrupar conceptualmente prácticas sociales, normas y leyes previas a fin de mejor subordinarlas a las nuevas leyes.

El ámbito de la propiedad es un terreno privilegiado para estudiar ese proceso de reclasificación. Como ponen de manifiesto Lascoumes & Zander (1984), y Michel (1986), la legislación liberal supone el paso de una concepción relativa de la propiedad, como relación social, a concebirla como un derecho subjetivo absoluto que corresponde al individuo. La dificultad de esta legislación para concebir formas de propiedad no individuales está en el origen de la sistematización de la dicotomía propiedad privada vs. propiedad colectiva.

Esta dicotomía resulta de escasa utilidad a la hora de conceptualizar la organización del terrazgo en San Martiño. «Agras», «cortinas» o «monte» suponen una compleja superposición de distintos tipos de derechos, pertenecientes a distintos tipos de personas, sobre cada porción del territorio. Así mismo el proceso de intensificación del uso de los comunales en San Martiño en los dos últimos siglos no puede ser conceptualizado como mera privatización. En cada momento histórico se formula una peculiar gradación en las formas de apropiación de distintas áreas de comunales, como en aquel proyecto presentado por los vecinos en 1935, en que proponen dividir sus montes en tres partes, cada una caracterizada por una forma de aprovechamiento, ninguna de ellas caracterizable como propiedad privada plena. Los campesinos formulan proyectos productivos sobre su terrazgo, y utilizan el vocabulario jurídico para legalizar su práctica social. Pero la reclasificación jurídica de ese marco productivo introduce elementos de cambio no esperados.

La dicotomía propiedad privada vs. propiedad colectiva es un concepto fabricado por la cultura letrada, a través del que se puede englobar una compleja superposición de derechos sobre la tierra y una gran diversidad de situaciones locales. El instrumento principal van a ser las nociones de propiedad privada y de servidumbre pertenecientes a la tradición del derecho romano. En particular el concepto de servidumbre permite agrupar conceptualmente diversas prácticas colectivas, para acto seguido desterrarlas por decreto. Paralelamente se inventa la noción de «propiedad colectiva», o sea de «propiedad privada de una colectividad territorial» (Assier, 1987): una forma de propiedad dotada de los mismos atributos que la propiedad privada, pero cuyo sujeto es una colectividad de individuos. De ahí el proceso de «municipalización» de los comunales gallegos en la segunda mitad del S. XIX (Balboa, 1990) de adscripción de los montes comunales a los ayuntamientos, el primer sujeto colectivo que la ley reconoce como interlocutor.

Llegados aquí podemos entender mejor la cuestión de la relación entre derecho y práctica social, la recepción del derecho. Para individuos o colectividades la ley es en primer lugar un «recurso jurídico», que intentan subordinar a sus estrategias productivas y reproductivas. El problema para las personas consiste en como reproducir o transformar su cuadro productivo sometiéndolo a un nuevo marco jurídico: amparar o combatir a partir del nuevo derecho la vieja derrota de meses, por ejemplo. El problema para las personas es cómo acceder a los recursos jurídicos, a la exégesis erudita que contextualiza la ley, la aplica a un caso concreto, discrimina los elementos de prueba,... Dado que la mayor parte de la población carece de educación y posición social para acceder a este conocimiento erudito, las personas que sí están en posesión de él ocupan lugares nodales dentro de las redes de relaciones: son los «peritos locales», que por su educación letrada no especializada son capaces de traducir la imagen local al nuevo marco jurídico; y son los integrantes de las oligarquías locales, que poseen contactos con miembros de la burocracia.

Es el momento de replantear el concepto de comunidad campesina. Distintas personas y colectividades tienen intereses desiguales

en la preservación de un marco productivo determinado. Y tienen también una capacidad desigual de acceder a los recursos jurídicos con que fundar en derecho sus estrategias. El posicionamiento de una «comunidad campesina» respecto a la aplicación de la ley sobre su marco productivo depende de la correlación de fuerzas entre las personas que la integran. De ahí los distintos ritmos que siguen parroquias adyacentes en la transformación de las normas de uso de su territorio.

En los albores de la guerra civil, en San Martiño, los vecinos se enfrentan en torno a la cuestión de cómo legalizar —amparar en derecho— el uso de sus comunales. No hay disolución ni ruptura de la comunidad, sino ruptura del consenso sobre el interés de un proyecto productivo/reproductivo, y por tanto del interés en seguir salvaguardando ese proyecto mediante una forma determinada de manipular los recursos jurídicos. Ello no quita que los miembros de cada bando acusen a sus contrarios de ir contra los intereses de la comunidad. «Comunidad» es aquí un término utilizado interesadamente por las personas para legitimar sus propias estrategias, y un término tan polisémico que puede constituir la base de proyectos políticos antagónicos.

En último término en la recepción de la ley se produce un movimiento de ida y vuelta, de cruce de información entre conocimiento campesino y cultura letrada. Esto es especialmente claro en la controversia sobre la aplicación de la ley de 1853 de abolición de las derrotas al régimen de agras de la provincia de Lugo, a mediados del S. XIX. Un conocimiento pragmático campesino, habituado a jugar con los problemas técnicos de organizar cultivo y pastoreo, suministra a una cadena de especialistas letrados argumentos agronómicos contra la aplicación de la ley. Y los especialistas letrados más cualificados sistematizan los argumentos jurídicos y los medios legales para oponerse a la ley, y a través de una cadena de leguleyos esos argumentos y medios legales son suministrados a la población campesina, como recetas.